

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.714 · 2001

LEY 12.714

Boletín Oficial, 13 de julio de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.714

ARTÍCULO 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se establece un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para que los agentes comprendidos en los alcances de la Ley 11.729 y su modificatoria 12.254, formulen por escrito su intención de adherirse a las mismas, debiendo en dicho lapso acreditar la totalidad de las circunstancias que prueben en forma fehaciente el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas citadas.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 12.714. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).